

El Comité de Ética y de prevención de Conflictos de Interés de El Colegio de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 inciso a) de los “*Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, ha tenido a bien aprobar las:

BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE ECOSUR

CONTENIDO

Capítulo I.	Objeto
Capítulo II.	Disposiciones generales
Capítulo III.	De su integración
Capítulo IV.	De las funciones y facultades del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés
Capítulo V.	De su operación
Capítulo VI.	De las responsabilidades de las personas a cargo de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva
Capítulo VII.	De las responsabilidades y obligaciones de sus integrantes



Capítulo I. Objeto

El presente documento se expide en cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6 inciso a) de los *Lineamientos generales para propiciar la integridad de servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

Este documento tiene por objeto regular la integración, operación y funcionamiento, así como las facultades y funciones de quienes integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR).

Capítulo II. Disposiciones generales

Artículo 1. Para efectos de las presentes Bases para la integración, organización y funcionamiento, se entenderá por:

BASES	Las presentes Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de ECOSUR.
COMITÉ	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de El Colegio de la Frontera Sur.
ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur.
JUNTA DE GOBIERNO	Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur.
LINEAMIENTOS	Lineamientos generales para propiciar la integridad de servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
UNIDAD	La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés (UEEPCI) de la Secretaría de la Función Pública.

UNIDAD REGIONAL Unidades de gestión administrativa de ECOSUR ubicadas en diferentes lugares geográficos, que cumplen con el objeto institucional.

Capítulo III. De su integración

Artículo 2. El Comité estará conformado por doce integrantes titulares con voz y voto, de los cuales uno participará de manera permanente y once se erigirán con carácter temporal. La representación será de carácter honorífico, sin derecho a retribución económica por este desempeño. Por cada persona propietaria temporal electa se elegirá un suplente.

Artículo 3. La persona encargada de la Dirección de Administración tendrá el carácter de persona propietaria permanente y presidirá el Comité.

Los once servidores públicos que representan cada uno de los niveles jerárquicos o equivalentes, de conformidad con la estructura funcional de ECOSUR, se elegirán como integrantes temporales.

La falta de servidores públicos correspondientes a las categorías definidas por los Lineamientos, se suplirá con la consideración, para formar parte del Comité en las seis primeras categorías, del personal de investigación con trayectoria académica destacada o cargo administrativo. El personal académico que por su nivel jerárquico o por su trayectoria en la institución sea equiparable a un nivel de dirección de área, subdirección de área y jefaturas de departamento podrá ser nominado y electo para estas categorías, permitiendo así una representación en el Comité del personal que labora en las áreas sustantivas; lo anterior de conformidad con la tabla “Integración de miembros por nivel jerárquico o equivalente” (Anexo 1).

La nominación y votación, en el caso de los niveles correspondientes a enlace y personal operativo, se realizará por Unidad Regional con la finalidad de garantizar que cada una de ellas cuente con representación en el Comité.

Artículo 4. La persona a cargo de la presidencia del Comité designará a su suplente en caso de ausencia, e igualmente designará a una persona encargada de la Secretaría Ejecutiva y su suplente.

Artículo 5. El proceso de selección de quienes son integrantes de carácter temporal se realizará en dos etapas: la nominación y la elección. Será supervisado por la presidencia del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva.

La primera etapa: nominación, es aquella que con base en la relación de las personas servidores públicos que, por cada nivel jerárquico, satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederá a realizar la nominación de cuando menos tres candidaturas por nivel jerárquico.

La segunda etapa: elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de nominación, convocará al personal de ECOSUR para que emita su voto en favor de quienes resulten de su preferencia entre las personas nominadas y concluir con la elección de quienes hayan obtenido el mayor número de votos en cada nivel jerárquico.

El proceso de elección de quienes son integrantes de carácter temporal se llevará a cabo de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos y en ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de selección de sus integrantes.

En los casos que se presente una situación distinta a lo dispuesto en los Lineamientos, será resuelta por el pleno del Comité.

Artículo 6. La duración en el cargo para quienes son integrantes temporales del Comité será por dos años. Las personas que pretendan ser nominadas a una candidatura deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en ECOSUR al momento del proceso de selección y ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

Artículo 7. El Comité integrará como persona propietaria a la que funge como suplente en caso de que la primera deje de laborar en ECOSUR, renuncie al cargo por voluntad propia o termine su cargo administrativo. A su vez, se convocará como suplente a la persona que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En el caso de que una persona con carácter de suplente en el Comité deje de laborar en ECOSUR, renuncie al cargo por voluntad propia o termine su cargo

administrativo, se convocará a la persona que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente al proceso de selección.

Artículo 8. La persona Titular del Órgano Interno de Control en ECOSUR y las que están a cargo de la asesoría jurídica y del departamento de recursos humanos asistirán a las sesiones del Comité en calidad de asesores. Contarán sólo con voz y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

El Comité informará al Titular del Órgano Interno de Control en ECOSUR sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que determine a cuáles asistirá aún sin invitación previa, y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.

Artículo 9. En caso de que se requiera una opinión especializada, el Comité podrá invitar a sus sesiones a personas o grupos especializados en temas del interés de la sesión, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto.

Capítulo IV. De las funciones y facultades del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 10. El Comité, además de las funciones enunciadas en el numeral 6 de los Lineamientos, tendrá que prestar particular atención en establecer el Código de conducta de ECOSUR, actualizarlo periódicamente y determinar un protocolo para la atención de delaciones. De igual manera, adoptará las medidas y procedimientos necesarios para asegurar la difusión y comunicación del Código de Conducta, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos.

Capítulo V. De su operación

Artículo 11. El Comité podrá establecer subcomités o comisiones temporales o permanentes cuando lo estime necesario, previa justificación presentada a la Unidad, mismos que deben estar previstos en el Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente.

- Artículo 12.** El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de forma extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o a petición de por lo menos tres de sus integrantes. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos. El calendario de las sesiones ordinarias para cada ejercicio se aprobará en la última sesión del año anterior y se plasmará en el acta de dicha sesión.
- Artículo 13.** Las convocatorias contendrán sello institucional, lema anual, nombre de la institución, lugar, fecha y hora de la reunión y serán enviadas por la persona a cargo de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, preferentemente a través de medios electrónicos, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración en el caso de sesiones ordinarias, y dos días hábiles tratándose de extraordinarias. Se adjuntará el orden del día o por lo menos, la información de los temas a tratar. Si se presentan circunstancias que impidan la celebración de una sesión ordinaria, la persona a cargo de la Presidencia podrá modificar la fecha inicial prevista de la sesión, con un aviso a quienes integran el Comité en cuanto se tome la decisión de cambio.
- Artículo 14.** El orden del día que corresponda a cada sesión será definido por la Presidencia del Comité. Quienes integran este Comité podrán solicitar con anticipación la incorporación de asuntos en el mismo.
- Artículo 15.** La existencia de *quorum* legal se determinará una vez verificada la asistencia de mínimo siete de los titulares propietarios o suplentes, entre los cuales se encuentre presente la persona a cargo de la Presidencia.
- Las personas propietarias del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por la persona suplente que corresponde, por lo que la persona titular propietaria tendrá la obligación de avisar a su suplente para que asista en funciones de propietario.
- Artículo 16.** La sesión en caso de no integrarse el *quorum* mencionado se podrá efectuar al día siguiente con la presencia de cuando menos cinco personas propietarias o suplentes en funciones, entre las que se encuentre presente la persona encargada de la Presidencia.
- Artículo 17.** El Comité deliberará durante las sesiones ordinarias sobre las cuestiones contenidas en el orden del día en términos del numeral 8 de los Lineamientos.

Artículo 18. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en el acta, misma que levantará la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva. En ésta constará el hecho de que alguna persona se haya abstenido de participar en un asunto por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a quienes integran el Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

El acta deberá ser firmada por quienes asistan a la sesión, teniendo también carácter de lista de asistencia.

Artículo 19. El método que se tomará en cuenta para las votaciones, será de un voto por cada integrante del Comité. Los acuerdos y decisiones se aprobarán por voto mayoritario de quienes están presentes; en caso de que asistan a la sesión titular y suplente, sólo podrá emitir su voto la persona que funge como titular. Quienes discrepan del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, la persona encargada de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- El Comité organizará grupos de trabajo con la finalidad de cumplir con las metas planteadas en el Programa Anual de Trabajo aprobado durante el primer trimestre de cada ejercicio y podrá contar con el apoyo de áreas especializadas en temas concretos.

Capítulo VI

De las responsabilidades de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva

Artículo 21. Corresponderá a la persona encargada de la Presidencia:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de quienes son servidores públicos de ECOSUR y en su calidad de integrantes propietarios temporales electos conformarán el Comité de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos;
- b) Convocar a sesión ordinaria por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- d) Autorizar la presencia de personas invitadas a la sesión para el desahogo de asuntos;
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso proceder a pedir la votación y

- f) Ejercitar en general las facultades necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 22. La persona encargada de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar con oportunidad a quienes integran el Comité la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- c) Verificar el *quorum*;
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior procediendo, en su caso a darle lectura;
- f) Recabar las votaciones;
- g) Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- m) Las demás que señale la persona encargada de la Presidencia.

Capítulo VII.

De las responsabilidades y obligaciones de sus integrantes

Artículo 23. Quienes integran el Comité deberán:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan;
- c) Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;

- d) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- e) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones que integran a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- f) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- g) Manifiestar por escrito cualquier asunto que se considere como un posible conflicto de interés, personal o de alguno de quienes integran el Comité;
- h) Considerar la capacitación en los temas propuestos por la Unidad o de carácter institucional.

Artículo 24. Quienes integran el Comité tendrán la responsabilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocados por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva en tiempo y forma.

Artículo 25. Quienes integran el Comité tienen la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se desahogue en las sesiones. Para garantizar lo anterior cada integrante manifestará su compromiso de confidencialidad por escrito (Anexo 2).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases para integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de ECOSUR entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité.

SEGUNDO.- En lo no previsto por las presentes Bases se aplicarán de manera supletoria los *“Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”* publicados en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.

TERCERO.- El presente documento deberá publicarse a través de los medios de difusión electrónica a disposición de ECOSUR.